

Sesión del dia 22 de Febrero de 1882.

Se leyó la acta del dia anterior, y se hicieron presentes los Partes del 4º Exercito y fueras sútiles de Mar.

Se leyó una representación de d. Iph. de Micotta Vecino de la Villa, en que se quejaba de la falta de pago por el Sr. Dⁿ Antonis Ruano, de los alquileres de una casa que le tenía arrendada en aquella villa: Se mandó pasar a la Comisión de Justicia, para que desprachase con la brevedad posible el expediente que tenía en su poder, relativo a este punto.

Igualmente se leyó la proposición que desde Castalla dirigía al Congress con fecha de 5 de Enero próximos los Sres. d. Andras Esteban y Gómez, y d. Fran^{co} López Pelegrin, indicando los obstáculos que oponía a su reunión en las Cortes, la situación actual de aquel País, y las diligencias que practicarían para verificarla.

Se dio cuenta de una instancia de d^a María Iphia de Herreras, fecha 19 próximos, en que sentando que el Sr. d. Fran^{co} González, segun había comprendido, no pensava trasladarse al acaamiento que se le había señalado, pedía se sirviera al Sr. mandar llevar a efecto sus resoluciones anteriores. El Sr. González manifestó que estaba conforme y pronto a cumplir

quanto S. M. habia determinado; pero que habiendo cambiado una persona de su confianza a la casa que le estaba señalada, habia sabido que no se hallaba desocupada, y que la familia que la ocupaba, parecia no pensar en dejarla. A su consequencia acordaron las Cortes se diese nueva orden al representador mayor, para que en atencion a lo manifestado por el Sr. Gomárez, y siendo cierto, le proporcionase nuevo alojamiento al mayor brevedad.

La Comision de Constitucion presentó una adición que la parecia debia hacerse al artículo 30, del Capr. 2º de la Constitucion aprobado en la sesión secreta de 18 del corriente; fué aprobada tambien, y dice asi con ella el artículo.

"Cuando la Corona haya de recaer inmediatamente, o
 haya recaido en Hembra, no podra esta elegir Marido sin
 consentimiento de las Cortes; y si lo contrario hiciese, se entien-
 de que abdica la Corona."

La misma Comisión era desentir, que las Cortes debe-
 rían expedir un Decreto fundado en la base del art. 7º que
 habia propuesto, concluyendo específicamente al Infante D. Juan
 de Paula, y a la Reina Sua de Struria, con la descendencia
 de ambos, conforme a la minuta que presentaria la Comisión,
 si las Cortes tuvieran a bien declarar que debia hacerse esta
 exclusión específica ahora y por un decreto determinado. Las

Cortes acordaron se suspendiere la discusion de esta propuesta hasta que la Comision presentase su dictamen sobre el articulo precedente que se le habia remitido.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo debuerto la Comision de Constitucion el proyecto de cota, que se le puso para que notase las variaciones de lenguaje, que pudieran advertirse en él, parecia a la Secretaria se hicieren presentes en sesion publica todas las que hubiere notado, a fin de que circulando en el Periodico de Cortes, y papeles publicos, no se costreñiesen al tiempo de publicar la Constitucion, a pesar de no ser de entidad: Y habiendo-se preguntado si se practicaria así en la sesion publica del dia siguiente; lo acordaron las Cortes.

Se mandaron pasar tambien a la Comision de Constitucion las dos adiciones, que en lo del corriente presentó el Sr. Morales Duarte a los art. 4º y 6º ya aprobados del Cap. 2º de la Constitucion.

Se levantó la sesion.

*Antonio Payans
Presidente*

*Enr. M. A. Gutierrez
de Berlanga
Dip. de Erico.*

*Torcuato Vambiela
Dip. de Erico*